Tema 1: Estabilidad de Docentes Interinos en la UNMDP.

En la UNMDP persisten casos de docentes interinos que son designados en sus cargos año tras año llegándose a situaciones que perduran durante 15 años o más. Esta situación resulta muy perjudicial para el docente quien ve peligrar su situación laboral año tras año al momento de ser redesignado y que, de acuerdo a la legislación interna de la institución, no genera ninguna obligación ni compromiso para la Universidad. Estos docentes no participan de ciudadanía plena para ejercer sus derechos como integrante del claustro docente siendo frecuentes los casos en que por tardanzas en el trámite de designación sufren discontinuidad en el cobro de haberes y la Obra Social, a pesar de que luego les descuentan los aportes correspondientes. La Universidad persiste así en mantener en estos casos, obligaciones mucho menores que las previstas en la legislación laboral para cualquier empleador.

Todos los años se reviven situaciones de controversia ante la designación (o no) de docentes interinos llegando algunos casos a tratarse en el Consejo Superior en algunos de los cuales se ha puesto de manifiesto el accionar al borde de la ilegalidad de nuestra Universidad. Con la intención de avanzar en el corto plazo a la solución de este problema desde los órganos de gobierno de nuestro gremio se ha resuelto impulsar la estabilidad de los docentes interinos de nuestra Universidad.

Teniendo en cuenta que con la denominación de “interinos” en nuestra universidad se designan también a aquellos que se desempeñan como “suplentes” de un docente con carácter regular, como así también quienes hacen uso de licencias por mayor jerarquía o mayor dedicación, resulta importante aclarar que esta propuesta es para aquellos docentes interinos cuyo cargo puede y - según nuestra interpretación debió-, ser concursado. También a estos docentes se los conoce como “interinos puros”.

Nuestra propuesta es sencilla: la aprobación de una Ordenanza de Consejo Superior que especifique que:

Art. Xx Los docentes interinos de la UNMdP con más de un año de desempeño en el cargo tendrán garantizada su estabilidad hasta el respectivo concurso. Para ello, en caso de no poder convocarse a concurso en el plazo estatutario se procederá a designar en forma automática anualmente a dicho docente; quedando expresamente vedado a la UNMdP dar de baja el cargo o designar otro docente. Quedan exceptuados de este beneficio quienes se desempeñen cubriendo el cargo por licencia de un docente regular.

La propuesta tiene la característica de no entrar en contradicción con lo prescripto en el estatuto, y por otra parte, soluciona una problemática importante para los docentes afectados y grave para UNMdP.

Fundamentos:

1) Deben tenerse presente las siguientes cuestiones:

Para Profesores

El art. 37 del Estatuto de la UNMDP establece que *"Cuando vacare o se creare un cargo de profesor regular se llamará a concurso público dentro del término de los ciento veinte (120) días"*.

El art. 39 del Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata dispone: *"Por causas debidamente justificadas, el Consejo Académico podrá designar profesores interinos. El acto de nombramiento contendrá el plazo de designación, el que no excederá de un (1) año y caducará si el cargo fuera cubierto por concurso, al que deberá llamarse durante ese lapso".*

Para Auxiliares

El art. 50 del Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata dispone: *"Cuando vacare o se creare un cargo de docente auxiliar se llamará a concurso público dentro del término de los ciento veinte (120) días."*

El art. 51 del Estatuto de la UNMDP dispone: *"Por causas debidamente justificadas, el Consejo Académico podrá designar docentes auxiliares interinos. El acto de nombramiento contendrá el plazo de designación, el que no excederá de un (1) año y caducará si el cargo fuera cubierto por concurso, al que deberá llamarse durante ese lapso".*

Por otra parte el art. 51 de la ley 24.521 establece. *"El ingreso a la carrera académica universitaria se hará mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición. ... las universidades e institutos universitarios nacionales ... . Podrán igualmente prever la designación temporaria de docentes interinos, cuando ello sea imprescindible y mientras se sustancie el correspondiente concurso. Los docentes designados por concursos deberán representar un porcentaje no inferior al setenta por ciento (70 %) de las respectivas plantas de cada institución universitaria."*

No cabe lugar a ninguna duda que, tanto el estatuto de la UNMdP como la ley 24.521, disponen que la regla es el acceso a los cargos docentes por concurso, siendo la designación interina la excepción. Excepción además que no está sujeta al arbitrio de Consejos o Decanos sino que por el contrario, debe tratarse de causa debidamente justificada relacionada con los procedimientos y retrasos lógicos de un llamado a concurso.

Es decir que ante la existencia de un cargo vacante porque se ha resuelto su creación o porque un docente regular lo ha liberado - por renuncia, fallecimiento o resultado del control de gestión previsto en la carrera docente - se debe disponer el llamado a concurso. Para cubrir ese cargo durante el periodo que transcurre entre

la fecha en que se creó o quedó vacante y la fecha en que finaliza el concurso, puede designarse un docente en forma interina. Con una limitación más, el plazo en que debe desarrollarse todo el proceso no puede exceder de un año.

Por lo tanto es indudable que el Consejo Académico que renueva un cargo interino incurre en una clara ilegalidad (con la única excepción de que transcurrido el año, por alguna causa ajena, no haya concluido el concurso en trámite o bien este haya quedado desierto y deba convocarse un nuevo concurso). En realidad, la omisión en convocar a concurso transcurrido sesenta días de la creación o vacancia de un cargo, implica ya una irregularidad.

Independientemente de que el mecanismo se haya "institucionalizado" de hecho, no le quita el vicio denunciado. Se genera entonces una situación de conflicto latente en forma permanente, ya que, al violarse derechos reconocidos legalmente a los docentes (estabilidad, acceso por concurso, carrera docente, etc.) actuando en forma irregular, se generan las condiciones para que éstos accionen contra la UNMdP.

La propuesta presentada aquí brinda una alternativa viable que garantiza al docente la estabilidad en su cargo hasta el llamado a concurso, despejándose el principal factor de conflicto.

2) En relación al cumplimiento del Estatuto de la UNMdP, dado que los actos administrativos de designación serán por un año, no hay violación al art. 39 del mismo. El texto propuesto no implica modificar la limitación temporal de la contratación, ni los fundamentos de la misma. Simplemente se establece un mecanismo que le garantiza al docente designado que tendrá derecho a permanecer en el cargo hasta que se convoque a concurso (tal como prescribe la norma estatutaria). Si el concurso no se lleva a cabo en el plazo legal (conf. arts. 39 y 51 del estatuto), el docente deberá ser contratado nuevamente. Se garantiza así estabilidad al docente interino, sin violar el estatuto.

3) La aprobación de una norma como la presente no requiere asignación presupuestaria adicional.

Nota: para algunos constitucionalistas en nuestro país existirían sólo dos categorías de trabajadores: públicos y privados (art. 14 bis de la Constitución Nacional). Para los primeros nuestra constitución prevé la estabilidad en el cargo, para los segundos su reglamentación mediante las leyes laborales. Resulta claro que los docentes universitarios no son trabajadores del ámbito privado. También resulta claro que de hecho en la mayoría de los casos carecen de la estabilidad del trabajador público. Sin embargo el no reconocimiento de su derecho a la estabilidad en la mayoría de las Universidades del Estado, genera un dilema jurídico que de ninguna manera puede resolverse a costa de sus derechos.

Este criterio ha sido sostenido también en varios precedentes jurisprudenciales. Así por ejemplo, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV in re "Herraiz, Héctor Eduardo v. Universidad de Buenos Aires s/ nulidad de resolución" (JA 1995-I-412.), declaró la inconstitucionalidad de la ley 23115 por entender que sus efectos retroactivos afectaban derechos adquiridos infringiendo, de este modo, la regla contenida en el art. 3 del Código Civil, **con mengua de la garantía de la estabilidad consagrada en el art. 14 bis de la Constitución Nacional**; la Corte Suprema de Justicia de la Nación confirmó dicho fallo (Corte Sup., 27/12/1996 - Herraiz, Héctor Eduardo v. Universidad de Buenos Aires s/ nulidad de resolución. -Fallos 319:3378-).